



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-698-SPA-409

No. Folio: PAOT-05-300/200-2152-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo del 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-698-SPA-409** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato de un ejemplar canino, el cual el dueño priva de agua y alimento, así mismo no cuenta con protección contra la intemperie aunado a la falta de atención veterinaria y de libre movimiento ya que se encuentra amarrado (...) La perrita presenta claramente desnutrición y tiene las orejas mutiladas (...) Tiene heridas en el cuerpo y algún tipo de infección en los ojos (...) [ubicación de los hechos: calle Bruselas, número 10, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble referido en la denuncia, durante el cual no se constató la presencia de ningún ejemplar canino. Al respecto, una persona que se encontraba frente al domicilio motivo de investigación, refirió no vivir en el mismo y que es la dueña del ejemplar motivo de denuncia; pero que se lo llevó a otro lugar.



Ubicación de los hechos motivo de denuncia

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona que dijo ser responsable del ejemplar canino objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

En este sentido, y toda vez que durante la visita de reconocimiento de hechos el ejemplar canino objeto de investigación no se encontraba en el domicilio señalado en el escrito de denuncia y el responsable del mismo manifestó que lo reubicó; esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Bruselas, número 10, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, no se logró localizar al ejemplar canino objeto de investigación.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona que dijo ser responsable del ejemplar canino objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales*  
Expediente: PAOT-2019-698-SPA-409  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2152-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.-----

The official seal of the Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México is a blue rectangular stamp. It features a stylized globe or sun-like emblem at the top, followed by the text "PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX" in a serif font, with "CDMX" in a larger, bold sans-serif font below it.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx